

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Resolución Núm. 3, Serie 2011-12**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 5 y 6 de julio de 2011.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Carmen N. Carrillo Arzuaga
3. Honorable Olga del Moral Sánchez
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Francisco Díaz Jaime
6. Honorable Luis E. "Gardy" Fontáñez
7. Honorable Grace Napolitano Matta
8. Honorable Ciary Y. Pérez Peña
9. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
10. Honorable Miguel Rodríguez Vega
11. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
12. Honorable Daniel Santiago Rojas
13. Honorable Héctor Sepúlveda Ramos
14. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas
15. Honorable Willie A. Rosario Arroyo- Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

AUSENTE:

16. Honorable José Á. González Hernández (Ausente al momento de la votación)

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:

Leslie A. Rivera González

LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ
SECRETARIA INTERINA

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 58
Resolución Núm. 3

Serie 2010-2011
Serie 2011-2012

Presentada por: Administración.

“PARA RATIFICAR LA COMPRAVENTA DEL ANTIGUO EDIFICIO DEL *ORIENTAL BANK* UBICADO EN LA CALLE NOYA Y HERNÁNDEZ DE HUMACAO, ADQUIRIDO EN VIRTUD DE LA ESCRITURA NÚM. 66 OTORGADA EN HUMACAO, PUERTO RICO, EL DÍA 26 DE MAYO DE 2011 ANTE LA NOTARIO DIANA M. RUÍZ HERNÁNDEZ.”

POR CUANTO: El Artículo 2.001 (d) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone, que es poder de los Municipios el adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones.

POR CUANTO: A su vez, el Artículo 9.002 de la Ley 81, establece que los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción, de acuerdo a las disposiciones de esta ley.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Resolución Núm. 26, Serie 2010-2011, aprobada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2011 y firmada por el Primer Ejecutivo el 10 de febrero de 2011, se autorizó al Alcalde o representante autorizado para que en representación del Municipio, otorgara los documentos necesarios para completar la compraventa del inmueble que más adelante se describe, incluyendo la escritura pública:

URBANA: Solar radicado en la Calle Noya y Hernández número dos (2) de la ciudad de Humacao, Puerto Rico; con una cabida de trescientos cuarenta y cinco punto setenta y

dos metros cuadrados (345.72 mc). En lindes por el Norte, en dieciocho punto noventa y nueve metros (18.899 m) con la Calle Noya y Hernández, que lo separa de la Plaza principal; por el Sur, en dieciocho punto ocho nueve nueve metros (18.899 m) con la Calle Dr. Vidal; por el Este, en dieciocho punto dos nueve tres metros (18.293 m) con la Calle Georgetti; y por el Oeste, con un callejón en dieciocho punto dos nueve tres metros (18.293 m) que colinda con un edificio comercial propiedad de Enrique Rivera.

Inscrita al Folio doscientos treinta y siete vuelto (237 vto.) ciento cincuenta y ocho (158), Inscripción trigésima (30), Registro de la Propiedad, Sección de Humacao.

Enclava edificio de dos plantas inscrito con un valor de \$100,000.00 al folio doscientos treinta y ocho (238) del tomo ciento sesenta y seis (166) de Humacao, Inscripción trigésima primera (31era.) Registro de la Propiedad, Sección de Humacao.

POR CUANTO: La Administración Municipal ubicará en este edificio la sede de Humacao del proyecto de iniciativa tecnológica I.N.T.E.C.O. y otras oficinas de servicios municipales, lo que ayudará a propulsar y activar la vida y actividad económica del centro urbano.

POR CUANTO: El día 26 de mayo de 2011, se realizó el cierre de la transacción de compraventa del inmueble antes descrito, según establecido y autorizado en las piezas legales antes citadas.

POR CUANTO: Una vez finalizadas las gestiones tendentes a completar la compraventa del referido inmueble, además de otorgada y firmada la correspondiente escritura pública, procede la ratificación de la Legislatura Municipal de conformidad con lo establecido en la Sección 3 de la Resolución Núm. 26, Serie 2010-2011.


POR TANTO: RESUÉLVESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:


SECCIÓN 1: Se ratifica la compraventa del antiguo edificio del *Oriental Bank* ubicado en la Calle Noya y Hernández de Humacao, adquirido en virtud de la Escritura Núm. 66 otorgada en Humacao, Puerto Rico, ante la Notario Diana M. Ruíz Hernández, el día 26 de mayo de 2011, la cual se hace formar parte de esta Resolución.

SECCIÓN 2: Esta Resolución comenzará a regir después de ser firmada por el Alcalde.


SECCIÓN 3: Una vez aprobada esta Resolución, copia de la misma será enviada a la Oficina del Administrador Municipal, a la Oficina de Finanzas Municipales, al Encargado de la Propiedad, a Secretaría Municipal y departamentos municipales pertinentes y a la Lcda. Diana M. Ruíz Hernández (Notario), para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO
EL 6 DE JULIO DE 2011.**


Willie A. Rosario Arroyo
Presidente


Leslie A. Rivera González
Secretaria Interina

**PRESENTADA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN, EL 11 DE JULIO DE
2011 Y FIRMADA POR MÍ, EL 12 DE JULIO DE 2011.**


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 58
Resolución Núm. 3

Serie 2010-2011
Serie 2011-2012

Presentada por: Administración.

“PARA RATIFICAR LA COMPRAVENTA DEL ANTIGUO EDIFICIO DEL *ORIENTAL BANK* UBICADO EN LA CALLE NOYA Y HERNÁNDEZ DE HUMACAO, ADQUIRIDO EN VIRTUD DE LA ESCRITURA NÚM. 66 OTORGADA EN HUMACAO, PUERTO RICO, EL DÍA 26 DE MAYO DE 2011 ANTE LA NOTARIO DIANA M. RUÍZ HERNÁNDEZ.”

ÍNDICE AL APÉNDICE

- Copia de la Escritura Núm. 66 sobre Compraventa otorgada el 26 de mayo de 2011, ante la Notario Diana M. Ruíz Hernández en Humacao, Puerto Rico.
- Anejos de la Escritura Núm. 66:
 - a. Copia de Certificado de Resolución Corporativa suscrita por Carlos O. Souffront, Secretario de la Junta de Directores de *Oriental Bank and Trust* e: 23 de mayo de 2011, ante el Notario Javier Montalvo Cintrón.
 - b. Copia de Escritura Núm. 11 sobre Protocolización de Documento otorgada el 30 de abril de 2009, ante el Notario Jorge José Rexach Vaquer en San Juan, Puerto Rico.
 - Anejo de la Escritura Núm. 11:
Copia del documento intitulado *Application for Conversion to a Commercial Bank, Change of Name and Establishing of Sixteen Branches, Re: Oriental Federal Savings Bank, Humacao, Puerto Rico* e. pedido por el Comisionado de Instituciones Financieras.

TE 0011

Día de su Otorgamiento Expedi
mera Copia Certificada a
ción de: El Municipio
ónomo de Humacao, Doy Fé.---

ario Público

--- **ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y SEIS (66)**-----

----- **COMPRAVENTA** -----

---En la Ciudad de Humacao, Puerto Rico, a los veintiséis (26)
días del mes de mayo del año dos mil once (2011). -----

----- **ANTE MÍ** -----

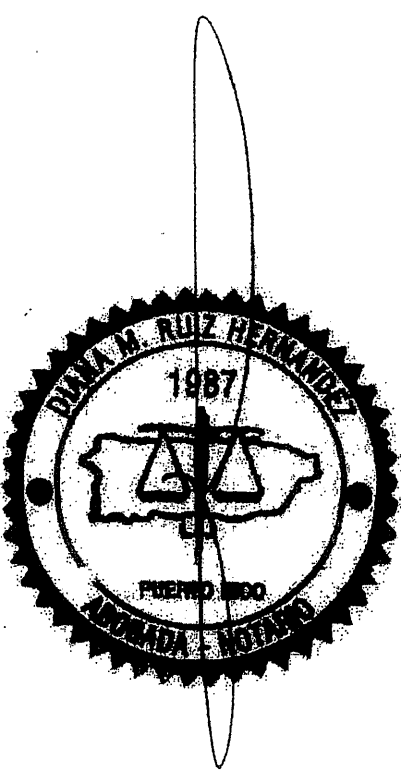
-----**DIANA M. RUIZ HERNANDEZ**-----

--- Abogado(a) y Notario Público de esta isla de Puerto Rico con
oficinas localizadas en el Edificio Professional Offices Park II
Doscientos Uno (201), Calle San Roberto Mil Uno (1001), Rio
Piedras, San Juan, Puerto Rico y residencia en Dorado, Puerto
Rico. -----

-----**COMPARECEN**-----

--- **DE LA PRIMERA PARTE: ORIENTAL BANK AND TRUST,**
una corporación bancaria organizada bajo las leyes del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico, Seguro Social Patronal Número
(66-025-9436), representada en este acto por **ARELIS CASTRO
YAMBO**, mayor de edad, soltera ----, ejecutiva y vecina de
San Juan---, Puerto Rico, autorizada a comparecer en este
acto según Certificado de Resolución del veintitrés (23) de mayo
de dos mil once (2011), suscrita por el Secretario Carlos O.
Souffront y juramentada bajo Afidávit Número mil ciento veintitrés
(1,123) ante el Notario Javier Montalvo Cintrón, quien acreditará
sus facultades representativas tantas y cuantas veces fuere
menester, denominada esta parte de ahora en adelante como
"LA PARTE VENDEDORA". -----**DE**

**LA SEGUNDA PARTE: EL MUNICIPIO AUTONOMO DE
HUMACAO**, representado en este acto por su Honorable Alcalde
Marcelo Trujillo Panisse, cuya autoridad para comparecer en
representación del Municipio de Humacao, surge de la Ley
Numero ochenta y uno (81) del treinta (30) de agosto de mil



novecientos noventa y uno (1991), según enmendada, y de la Resolución Numero Veintiséis (26) Serie dos mil diez-dos mil once (2010-2011), aprobada por la Legislatura Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el día nueve (9) de febrero de dos mil once (2011), y firmada por el Alcalde el día diez (10) de febrero de dos mil once (2011), quien es mayor de edad, casado, alcalde y vecino de Humacao, Puerto Rico, denominada esta parte de ahora en adelante como "LA PARTE COMPRADORA".-----

---Yo, el (la) Notario, **DOY FE** de conocer personalmente a los comparecientes de la Primera y Segunda Parte y por sus dichos, **DOY FE**, de su edad, estado civil, circunstancias personales y vecindad. Me aseguran tener y, a mi juicio tienen, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento y libremente; -----

----- **EXPONEN** -----

-**PRIMERO:** "LA PARTE VENDEDORA", es dueña en pleno dominio de la propiedad que se describe a continuación y denominada de ahora en adelante como "LA PROPIEDAD". -----

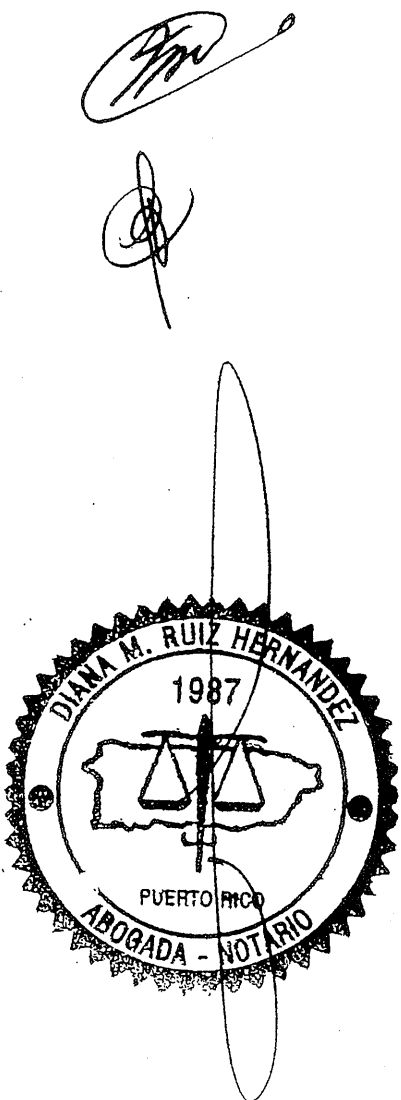
--- **URBANA:** Solar radicado en la Calle Noya y Hernandez numero dos (2) de la ciudad de Humacao, Puerto Rico; con una cabida de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (345.72 M/C)**. En lindes por el **NORTE**, en dieciocho punto ocho noventa y nueve metros (18.899 m) con la Calle Noya y Hernandez, que lo separa de la Plaza Principal; por el **SUR**, en dieciocho punto ocho nueve metros (18.899 m) con la Calle Dr. Vidal; por el **ESTE**, en dieciocho punto dos nueve tres metros (18.293 m) con la Calle Georgetti; y por el **OESTE**, con un callejón en dieciocho punto dos nueve tres metros (18.293m) que colinda con un edificio comercial propiedad de Enrique Rivera. -----

---Inscrita al Folio doscientos treinta y siete vuelto (237 vto.) del Tomo ciento sesenta y seis (166) de Humacao, Finca Numero Ciento Cincuenta y Ocho (158), Inscripción trigésima (30), Registro de la Propiedad, Sección de Humacao.-----

---Enclava edificio de dos (2) plantas inscrito con un valor de cien Mil Dólares (\$100,000.00) al Folio doscientos treinta y ocho (238) del Tomo ciento sesenta y seis (166) de Humacao, Inscripción trigésima primera (31ra.) Registro de la Propiedad, Sección de Humacao.-----

----- **TITULO** -----

---**SEGUNDO:** "LA PARTE VENDEDORA" adquirió "LA PROPIEDAD" antes descrita por virtud de la escritura número



dieciocho (18), otorgada en Humacao, Puerto Rico, el día primero (1ro.) de abril de mil novecientos sesenta y nueve (1969) ante el Notario Público Faustino Aponte Pares, inscrita al Folio doscientos treinta y siete vuelto (237 vto.) del Tomo sesenta y seis (66) de Humacao, Registro de la Propiedad, Sección de Humacao. -----

----- **CARGAS Y GRAVAMENES** -----

--- **"LA PROPIEDAD"** se encuentra afecta a las siguientes cargas y gravámenes: -----

--- Por su procedencia está afecta a: -----

---Libre de cargas. -----

---Por sí se encuentra libre de cargas.-----

---**TERCERO:** Manifiestan los aquí comparecientes que previo a este otorgamiento han convenido entre sí la compraventa de **"LA PROPIEDAD"**, lo cual llevan a efecto por medio de este otorgamiento, y, bajo las siguientes: -----

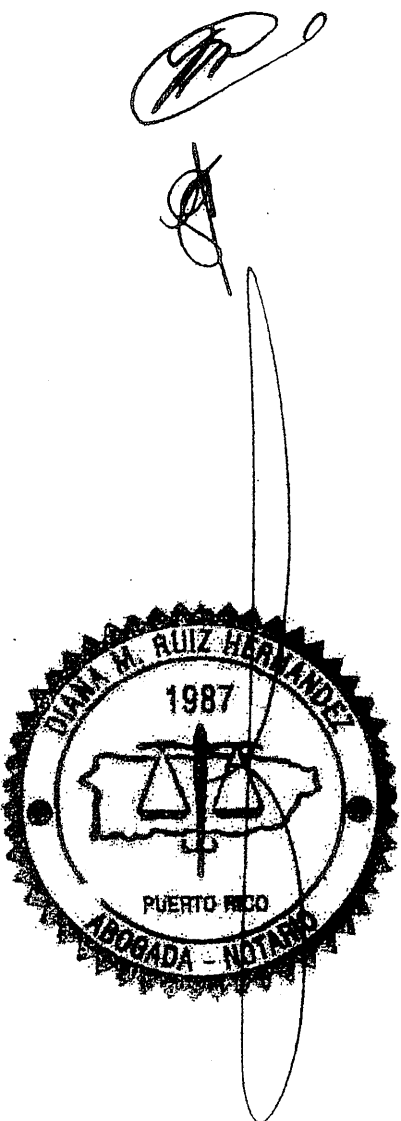
----- **CLAUSULAS Y CONDICIONES** -----

----**UNA:** **"LA PARTE VENDEDORA"** por la presente, **VENDE, CEDE Y TRASPASA** a favor de **"LA PARTE COMPRADORA"**, **"LA PROPIEDAD"** con todos sus usos, anexos y servidumbres sin reservas ni limitaciones de clase alguna. -----

----**DOS:** Efectúese esta venta por el convenido precio de **DOSCIENTOS MIL DOLARES (\$200,000.00)**, cuya suma **"LA PARTE VENDEDORA"** manifiesta haber recibido en este acto a su entera satisfacción, en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América, de **"LA PARTE COMPRADORA"**, por lo que **"LA PARTE VENDEDORA"** le entrega a **"LA PARTE COMPRADORA"** la más formal y eficaz carta de pago. -----

---**CUARTO:** **"LA PARTE COMPRADORA"** entra en la posesión material de **"LA PROPIEDAD"** a partir de la fecha de este otorgamiento, y sin más requerimiento que el mismo.-----

---**QUINTO:** Que **"LA PARTE VENDEDORA"** se obliga al saneamiento y evicción de lo vendido conforme a derecho. -----



---SEXTO: "LA PARTE COMPRADORA" entra en la posesión real y pacífica de "LA PROPIEDAD" que adquieren, sin más requisito que el presente otorgamiento. Reconoce haber examinado cuidadosamente y detenidamente "LA PROPIEDAD", y la acepta en las condiciones en que se encuentra la misma al día de hoy, "AS IS, WHERE IS".-----

---SEPTIMO: Se conviene, además, que las contribuciones territoriales sobre "LA PROPIEDAD" serán pagadas por la "PARTE VENDEDORA" hasta esta fecha, y de aquí en adelante serán por cuenta y cargo de "LA PARTE COMPRADORA". El Notario advierte a los comparecientes de la importancia de presentar el cambio de dueño en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y/o de radicar la correspondiente Solicitud de Exoneración, si esta aplica, debiéndose obtener antes de la firma de escritura Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) que indique si "LA PROPIEDAD" no adeuda suma alguna por concepto de contribuciones.-----

---OCTAVO: Los comparecientes, sus sucesores, causahabientes por cualquier título, se comprometen a otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y/o privados que sean necesarios y requeridos para suplir cualquier omisión o detalle que deba aclararse, corregirse, enmendarse o adicionarse para que los actos que comprenden este instrumento público sean inscritos correctamente en el Registro de la Propiedad, incluyendo cualquier Acta Aclaratoria.-----

---NOVENO: Los comparecientes y el (la) Notario tienen ante sí un estudio de título actualizado que señala la situación registral de "LA PROPIEDAD", manifestando ambas partes que conocen su contenido y que, de buena fe, descansan en la veracidad del mismo. Este (a) Notario les advirtió de la conveniencia de que las Partes realizaran un estudio por su cuenta del estado registral y de título sobre la Propiedad antes de otorgar esta



escritura a lo que ellas renunciaron.-----

---DECIMO: El (La) Notario autorizante advierte a las partes aquí comparecientes que de encontrarse "LA PROPIEDAD" en zona inundable, cualquier titular y/o ocupante presente y futuro del mismo, queda obligado por ley a observar y cumplir con los requerimientos y disposiciones del Reglamento sobre Zonas Susceptibles de Inundación, bajo apercibimiento de que incumplir con los mismos resultaría en un acto ilegal, a tenor con las disposiciones de la Sección tres (3) de la Ley Once (11) de ocho (8) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) sobre Zonas inundables, veinte y tres (23) L.P.R.A. Sección doscientos veinte y cinco (225) (g). Las partes otorgantes aquí comparecientes reconocen estar plenamente advertidas sobre este requisito y se obligan a su fiel cumplimiento en caso de que les sea de aplicación el mismo. -----

---DECIMOPRIMERO: Las partes aquí comparecientes manifiestan que al negocio jurídico aquí consignado le es de aplicación la exención conferida por la Ley Número Ciento Treinta y Dos (132) del dos (2) de septiembre de dos mil diez (2010) conocida como la Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles. Esta escritura y sus copias certificadas están exentas de la cancelación de sellos de rentas internas y de asistencia legal, y del pago de derechos de presentación e inscripción en el Registro de la Propiedad de Puerto Rico en un cincuenta por ciento (50%). Se hace formar parte de esta escritura el Original de la Declaración Jurada firmada por "LA PARTE VENDEDORA" y requerida por la citada ley.-----

----- ACEPTACION -----

---Los comparecientes aceptan esta escritura en todas sus partes por encontrarla redactada conforme a sus instrucciones y Yo, el (la) Notario, DOY FE de haberles hecho las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las siguientes:
(a)-que esta escritura debe ser inscrita en el Registro de la



Propiedad correspondiente y que una tercera persona se encargará de dicha gestión, relevando las partes al Notario que suscribe de dicha responsabilidad; (b)- la posibilidad de que existan o estén pendientes de inscripción gravámenes legales, tales como los relacionados con contribuciones sobre la propiedad inmueble; (c)- que la responsabilidad de solicitar el correspondiente cambio de dueño será de la Parte Compradora únicamente, y no del Notario, conforme a la Ley 240 del nueve (9) de agosto de dos mil ocho (2008) y el Notario autorizante informa a las partes otorgantes la conveniencia de haber obtenido con anterioridad a este acto una Certificación sobre deuda contributiva del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales "CRIM"; (d)- que existe la posibilidad de que otros documentos hayan sido presentados para su inscripción con anterioridad al otorgamiento de esta escritura entre la fecha del estudio de título y la fecha de otorgamiento de esta Escritura, y/o la fecha de presentación de una copia certificada de esta escritura y la preferencia o prioridad que dicho título, gravamen interventor y/o derecho pueda tener sobre la inscripción de esta escritura, debido al otorgamiento previo a su previa presentación en el Registro de la Propiedad; (e)- **"LA PARTE COMPRADORA"** tiene la opción de adquirir una póliza de título "owners"; y (f)- que la descripción de la parcela sobre la cual enclava la Estructura y la relación de las cargas que afectan a la misma, vertidas en esta escritura, se basan en los resultados de un estudio de título preparado por Hato Rey Title Insurance Agency, Inc. , fechado siete (7) de abril de dos mil once (2011); (g)- que de la estructura que enclava en el solar objeto de esta compraventa haber sido construida con anterioridad al año Mil Novecientos Setenta y Ocho (1978) le es de aplicación la *Ley Federal para la Reducción de los Riesgos Provocados por la Pintura a Base de Plomo*, 42 U.S.C. Sección 4851 et seq. -----



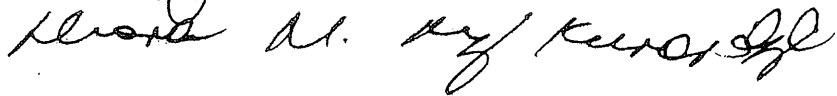
--- Tal es la escritura que aceptan los comparecientes por estar la misma redactada de acuerdo con sus instrucciones, Yo, el Notario, les hice las advertencias de ley pertinentes a este otorgamiento. -----

-----**OTORGAMIENTO**-----

--- Así lo dicen y otorgan los comparecientes, ante mí, el (la) Notario, luego de haber leído personalmente esta escritura y haber renunciado al derecho que les hice saber tenían de requerir la presencia de testigos instrumentales. -----

-----**LECTURA**-----

--- Leída esta escritura personalmente por los comparecientes en presencia del Fedatario, la encuentran de conformidad, manifiestan quedar bien enterados de su contenido, se ratifican en la misma, fijan sus iniciales en todos y cada uno de los folios de esta Escritura, y la firman al final del último, ante mí, el Notario, que de todo lo cual y de todo lo demás que refiero o relato en este Instrumento Público, Yo, el (la) Notario, DOY FE.



CERTIFICADO DE RESOLUCIÓN CORPORATIVA

El que suscribe, Carlos O. Souffront, Secretario de la Junta de Directores de Oriental Bank and Trust (el "Banco"), una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICA: Que en reunión de la Junta de Directores y Accionistas de la Corporación, celebrada en San Juan, Puerto Rico, el día 27 de abril de 2011, se aprobaron unánimemente las siguientes resoluciones:

"**RESUÉLVASE**, que el Oficial Autorizado, **ARELIS CASTRO YAMBO**, queda autorizado para que a nombre y en representación de la Corporación, comparezca ante Notario Público y otorgue la Escritura de Compraventa, así como los documentos administrativos y legales que sean necesarios y pertinentes, con el propósito de vender la propiedad que se describe a continuación:

--- **URBANA:** Solar radicado en la Calle Noya y Hernandez numero dos (2) de la ciudad de Humacao, Puerto Rico; con una cabida de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (345.72 M/C)**. En lindes por el **NORTE**, en dieciocho punto ocho noventa y nueve metros (18.899 m) con la Calle Noya y Hernandez, que lo separa de la Plaza Principal; por el **SUR**, en dieciocho punto ocho nueve nueve metros (18.899 m) con la Calle Dr. Vidal; por el **ESTE**, en dieciocho punto dos nueve tres metros (18.293 m) con la Calle Georgetti; y por el **OESTE**, con un callejón en dieciocho punto dos nueve tres metros (18.293m) que colinda con un edificio comercial propiedad de Enrique Rivera. -----

---Inscrita al Folio doscientos treinta y siete vuelto (237 vto.) del Tomo ciento sesenta y seis (166) de Humacao, Finca Numero Ciento Cincuenta y Ocho (158), Inscripción trigésima (30), Registro de la Propiedad, Sección de Humacao.-----

---Enclava edificio de dos (2) plantas inscrito con un valor de cien Mil Dólares (\$100,000.00) al Folio doscientos treinta y ocho (238) del Tomo ciento sesenta y seis (166) de Humacao, Inscripción trigésima primera (31ra.) Registro de la Propiedad, Sección de Humacao.-----

RESUÉLVASE, ADEMÁS, que Arelis Castro Yambo, queda autorizada a otorgar y entregar, a nombre del Banco, cualquier otro documento público y/o privado necesario y pertinente a la transacción aquí mencionada bajo los términos, cantidades y condiciones que entienda prudente y razonable a su absoluta discreción.

RESUÉLVASE, ADEMÁS, que esta autorización es absoluta y conlleva la autoridad para negociar todos los términos y condiciones necesarios para la formalización de dichos actos.

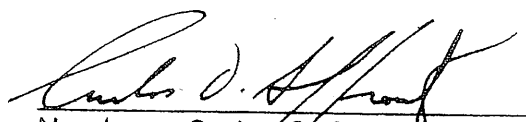
RESUÉLVASE, ADEMÁS, que se le faculta para que a nombre y en representación del Banco, otorgue y emita cualquier documento para aclarar, corregir, rectificar y/o ratificar cualquier aspecto de dicha transacción."

ASIMISMO, CERTIFICA: Que la Resolución anteriormente expresada se encuentra en pleno vigor y no ha sido enmendada, alterada, modificada ni revocada y que la misma ha sido adoptada cumpliendo estrictamente con el Reglamento Corporativo, sus cláusulas de incorporación y la ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, suscribo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de mayo de 2011.

SELLO CORPORATIVO




Nombre: Carlos O. Souffront
Título: Secretario

Afidávit Número: 1123

Jurado y suscrito ante mí por Carlos O. Souffront, en su capacidad de Secretario de la Junta de Directores de Oriental Bank and Trust, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Dorado, Puerto Rico, a quien doy fe de conocer personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy día 23 de mayo de 2011.



NOTARIO PÚBLICO



----- NUMBER ELEVEN (11) -----

----- PROTOCOLIZATION OF DOCUMENT -----

---In the City of San Juan, Commonwealth of Puerto Rico, on this thirtieth (30th) day of April, two thousand nine (2009). -----

----- BEFORE ME -----

---JORGE JOSÉ REXACH VAQUER, Attorney at Law and Notary Public in and for the Commonwealth of Puerto Rico, with residence in San Juan, Puerto Rico and offices at two hundred and seventy (270) Muñoz Rivera, Hato Rey Sector, San Juan, Puerto Rico. --

----- APPEARS -----

---CARLOS M. LAMOUTTE NAVAS, of legal age, married to Waleska Colón Villanueva, attorney and resident of Guaynabo, Puerto Rico. -----

---I, the Notary, certify and attest that I personally know the appearing party and I further certify through his statements, as to his age, civil status and residence. He assures me of having, and in my judgment he has, the necessary legal capacity to execute this instrument, and therefore he hereby freely, -----

----- STATES -----

---That he has in his possession a document titled Application for Conversion to a Commercial Bank, Change of Name and Establishing of Sixteen Branches, consisting of three (3) typewritten pages, dated as of the twenty-ninth (29th) day of June, nineteen ninety-four (1994) and executed by Virgilio Vega III, in his capacity as Acting Commissioner of the Office of the Commissioner of Financial Institutions of the Government of Puerto Rico. -----

---That in order to duly protocolize said document according to law for safekeeping, the appearing

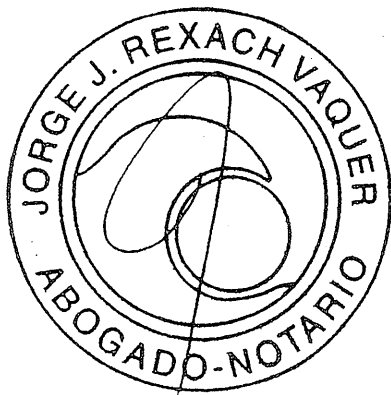


party delivers it to me, the Notary, to annex hereto and make a part hereof, and thus a part of my protocol of public instruments for the current year. -----

---The appearing party accepts this deed as drafted and confirms that the same has been drafted in accordance with its wishes and instructions. -----

---I, the Notary, do hereby certify that this deed was read by the appearing party; that I advised the appearing party of the legal effects of the present deed; that I advised him of his right to have witnesses present at the execution hereof, which right he waived; that he acknowledged that he understood the contents of this deed and its legal effects; that he is fluent in the English language; and that thereupon he signed this deed before me and affixed his initials on every page of this deed. -----

---I, the Notary, also certify and attest as to my personal acquaintance with the appearing party and as to his personal circumstances in accordance with his statements and as to everything else herein contained and stated, I CERTIFY AND ATTEST. -----



GOVERNMENT OF PUERTO RICO
COMMISSIONER OF FINANCIAL INSTITUTIONS

Application for Conversion to a Commercial Bank, Change of
Name and Establishing of Sixteen Branches

Re: Oriental Federal Savings Bank
Humacao, Puerto Rico

RESOLUTION AND BASIS FOR OFFICE APPROVAL

Pursuant to the powers conferred by Act Number 55 of May 12, 1933, known as the Banking Law of Puerto Rico, Act Number 4 of October 11, 1985 that created the Office of Commissioner of Financial Institutions, as amended, and rules issued by the Commissioner on June 19, 1991, having considered the financial, competitive and other available facts and information, the Office hereby approves the conversion of Oriental Federal Savings Bank's ("Oriental"), charter from a federal savings association to a commercial bank. This approval is subject to the following terms and conditions:

Oriental Financial Services Corporation

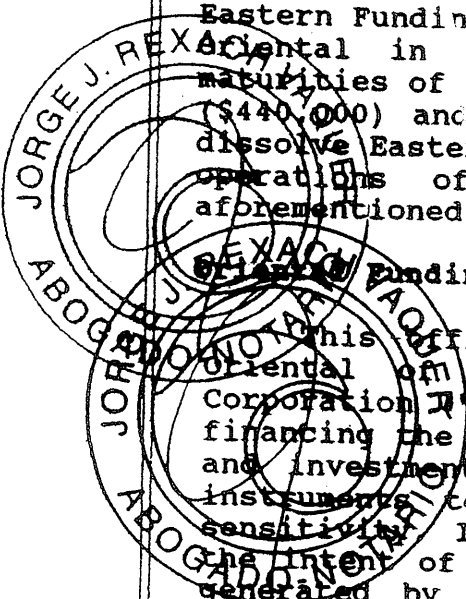
The Commissioner hereby approves the continued operation of Oriental's wholly-owned securities subsidiary, known as Oriental Financial Services Corporation ("Oriental Financial"). Oriental Financial will be permitted to engage in all securities activities that are permitted to commercial banks in Puerto Rico, pursuant to paragraph (e) of Section 14 of Act Number 55 of May 12, 1933, as amended by Act Number 7 of July 23, 1987, 7 L.P.R.A. Section 111(n) (Supp. 1993), and any subsequent legislation, as well as future regulations and statements of policy. Oriental Financial's activities will comply with the restrictions and limitations imposed by the Federal Deposit Insurance Corporation pursuant to the provisions of 12 C.F.R. Part 337.4, and any amendments thereto (the "FDIC Regulation"). Absent federal preemption of the field, Oriental Financial must comply with the more restrictive set of norms.

Eastern Funding Corporation

The Commissioner hereby approves the continued operation of Oriental's wholly-owned subsidiary Eastern Funding Corporation ("Eastern Funding"), which was created for the purpose of borrowing funds in connection with the issuance of bonds by the Puerto Rico Industrial, Tourism, Medical, Educational and Environmental Control Facilities Financing Authority ("AFICA"). Eastern Funding assigned its right to the AFICA loan proceeds to Oriental in exchange for certain FHLMC certificate. The maturities of the outstanding AFICA bonds are for the years 2004 (\$440,000) and 2008 (\$2,100,000). Oriental must liquidate and dissolve Eastern Funding once the AFICA bonds are paid off. The operations of this subsidiary shall be limited to the aforementioned transaction.

Oriental Funding Corporation

This Office hereby approves the continued operation by Oriental of its wholly-owned subsidiary Oriental Funding Corporation ("Oriental Funding"), created with the purpose of financing the acquisition of certain pass-through certificates and investment securities through the issuance of long term instruments to manage and control Oriental's interest rate sensitivity. In addition, the subsidiary was established with the intent of reducing Oriental's United States source income generated by the assets transferred to Oriental Funding as contemplated and set forth in the Ruling Number 90-91-08 granted by this Office on September 26, 1990.



CMLN

8

Oriental has informed this Office that its future plans regarding Oriental Funding is for the corporation to continue managing Oriental's interest rate sensitivity by issuing medium-term notes to Section 936 corporations and using the proceeds to pay down short-term liabilities. However, in the future both Oriental and its subsidiary Oriental Funding shall observe the limitations of Section 14(d) of the Banking Law of Puerto Rico.

Eastern Service Corporation

The Office hereby approves the continued operation by Oriental of its wholly-owned subsidiary Eastern Service Corporation; whose primary activity consisted of leasing a two-story building in Yabucoa to Oriental for use as a branch office. All of Eastern Service Corporation's real property was transferred to Oriental in March of 1987. Eastern Service Corporation remains inactive as of this date. Oriental's intention is to liquidate such subsidiary by December 1994.

Oriental and its subsidiary Eastern Service Corporation shall observe limitations imposed by Section 14(h) (7 LPRA Sec. 111) of the Banking Law regarding investments in real estate.

Other Matters

This Office hereby approves:

i- The borrowing by Oriental and its subsidiary Oriental Funding, with a temporary character in excess of the amount prescribed in Section 14(d) of the Banking Law (7 LPRA Sec. 111), in the case of present borrowing structure.

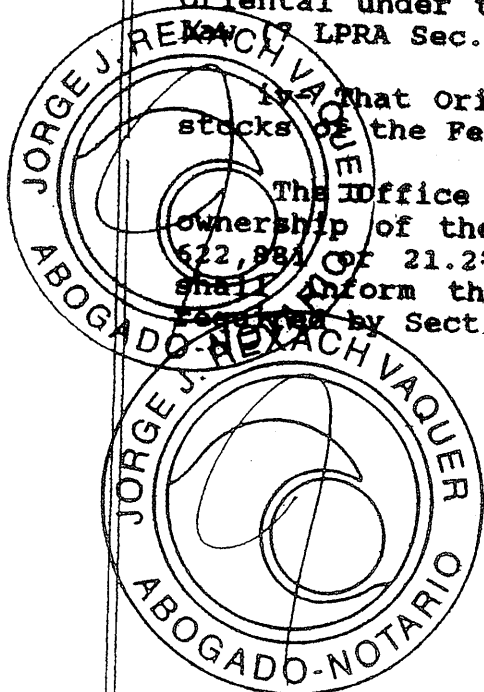
Oriental's Board of Directors shall submit to the Commissioner, within 60 days from the effective date of the conversion, a written plan for eliminating borrowings that are in non-compliance with Section 14(d) of the Banking Law. The plan should contain details as to current borrowings, maturities and explain the means by which such borrowings will be paid in a period no later than four (4) years from the date of the conversion.

ii- That Oriental, after the conversion to a commercial bank be named as Oriental Bank and Trust.

iii- The continuing operation of the trust department by Oriental under the provisions of Section 14(k) of the Banking Law (7 LPRA Sec. 111).

iv- That Oriental maintain on its books the investment in stocks of the Federal Home Loan Bank.

The Office has no objection to Mr. José E. Fernández's ownership of the common shares of Oriental in the amount of 622,884 of 21.2%. Notwithstanding, Oriental Bank and Trust shall inform the Commissioner of any change of control as required by Section 12 of the Banking Law (7 LPRA Sec. 39).

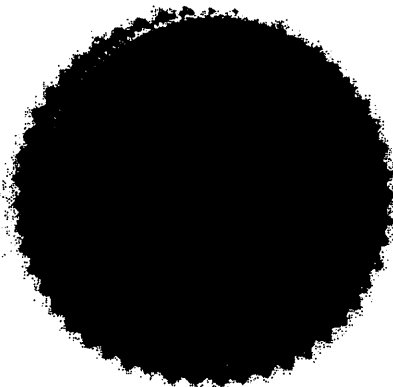


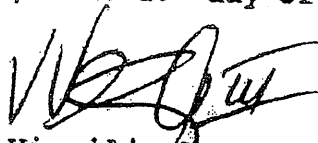
The Office grants a period of one (1) year from the effective date of the conversion to Oriental's Director Mr. Efraín Archilla to comply with the provisions of Section 24(a) of the Banking Law (7 LPRA Sec. 62).

This approval is based on the related facts and should not be deemed as a rule of precedent. Any change in these specific facts shall render this approval without force and effect. The transaction shall be consummated no later than 60 days from the date of this Resolution, unless such period is extended by this Office.

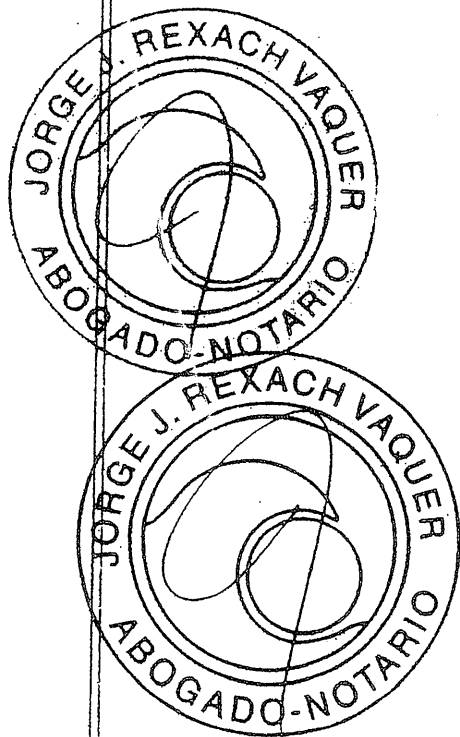
This Office does not consider tax responsibilities that arise from this transaction.

Issued in San Juan, Puerto Rico, this 29th day of June, 1994.




Virgilio Vega III
Acting Commissioner

ig



--I THE NOTARY CERTIFY: That the foregoing is a true and exact copy of Deed Number Eleven (11), the original of which forms part of my protocol of public instruments for the year two thousand nine (2009), which contains six (5) folios.-----

----I ALSO CERTIFY: That in the original of the instrument appears my signature, seal, mark and flourish.-----

---I ALSO CERTIFY: That the initials of the appearing party have been affixed on each page of the original of the instrument and the signature at the end thereof.-----

---I ALSO CERTIFY: That the corresponding Internal Revenue Stamp and Notarial Stamp have been canceled on the original of this instrument.

----IN WITNESS WHEREOF, and at the request of Oriental Bank and Trust, I issue a fifth (5th) certified copy in San Juan, Puerto Rico on April eleventh (11th), two thousand eleven (2011). I ATTEST.-----

